



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021001695P
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	13 / 2021
Tipo de Sesión	Ordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 28 de abril de 2021

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las once y dos minutos, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

1. Aprobar las actas de la sesión 11/2021: ordinaria, de 14 de abril y 12/2021: extraordinaria, de 16 de abril.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación a las actas-borrador de las sesiones anteriores celebradas los días 14 de abril de 2021 y 16 de abril de 2021 cuyas fotocopias les han sido distribuidas con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 11/2021 y acta 12/2021).

2. Comunicaciones.

Se da cuenta de la sentencia de 12 de abril de 2021 recaída en procedimiento abreviado 0000001/2021, sentencia 62/2021, seguido ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valladolid en los siguientes términos:



- **Órgano judicial:** Juzgado Contencioso Administrativo de Valladolid número 04 Social, sede de Valladolid.
- **Procedimiento:** Abreviado 0000001/2021
- **Objeto:** sentencia de 12 de abril de 2021 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Valladolid en virtud de la cual se declara que este órgano judicial carece de jurisdicción para conocer del recurso interpuesto y de lo pretendido por medio del mismo resultando que ese conocimiento corresponde al órgano judicial que sea competente del orden jurisdiccional social ante el que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5,3 de la LJCA, podrá personarse la parte demandante en el plazo de un mes desde que se notifique la firmeza de esta sentencia de manera que, de hacerlo así, se producirán los efectos previstos en el artículo dicho. Sin condena en costas.
- **Demandante:** Maria Mercedes Lorenzo Segovia.
- **Demandado/s:** Ayuntamiento de Medina del Campo defendido y representado por el abogado D. Carlos Castro Bobillo
- **Fallo:** Carencia de jurisdicción.
- **Costas:** sin costas
- **Carácter de la sentencia:** recurrible en apelación en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3. Aprobar las bases de la convocatoria de la Concejalía de Medio Ambiente: Concurso TikTok “Separa y Recicla” y Concurso Videoclip “Separa y Recicla, mantén limpia Medina” (Expdte. 2021/1536X).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Visto el expediente tramitado para aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de los concursos de la Concejalía de Medio Ambiente, en el que consta de Informe técnico de D^a Nieves López García y Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, Conservación y Mantenimiento de Infraestructuras y Servicios, Movilidad y Protección, Empleo, Comercio e Industria y Desarrollo Local.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras, incluidas en el expediente, que regirán la convocatoria de los concursos de la Concejalía de Medio Ambiente: Concurso TIK TOK “Separa y Recicla” y Concurso videoclip “Separa y recicla, mantén limpia Medina”.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante su difusión a través de las páginas webs institucionales y redes sociales del Ayuntamiento de Medina del Campo.

4. Aprobar la relación definitiva de beneficiarios de la concesión de subvenciones destinadas a la creación de empresas en el municipio de Medina del Campo Año 2020 (Expdte. 2020/2898C).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes



Con fecha de 26 de enero de 2015, mediante el acuerdo de Pleno se aprueba inicialmente la *“Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones para la creación de empresas de Medina del Campo”*, tras no presentarse alegaciones ni reclamaciones, se publicó en el B.O.P de Valladolid nº70, de 25 de marzo de 2015.

El 20 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo aprueba la *“Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas con cargo al Presupuesto Municipal de 2020 para la creación de empresas en Medina del Campo”*, publicada en el B.O.P de Valladolid nº 226, de 25 de noviembre de 2020.

Constituye objeto de la citada convocatoria, la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas, a fondo perdido, para la creación de empresas en Medina del Campo. **Subvenciones a las empresas y autónomos que iniciada su actividad económica en Medina del Campo desde 2017 – 2018 no hubieran sido beneficiarios de la convocatoria anterior** (B.O.P. nº 230, de 29 de noviembre de 2018), **y las nuevas empresas y autónomos/as 2019/2020, que hayan generado empleo estable, incluyendo el del propio emprendedor.**

El plazo de presentación de solicitudes, de UN MES desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P., por coincidir el día 26 de diciembre de 2020 en día inhábil, traslada la finalización del mismo al día hábil inmediatamente siguiente, esto es, el 28 de diciembre de 2020.

Se somete Informe – propuesta de concesión, suscrito por el Técnico de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, y con el Vº Bº de la Concejal Delegada de Área, a la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio ambiente, Infraestructuras, Servicios, Promoción Económica, Empleo, Industria y Comercio, celebrada el 29 de diciembre de 2020, para la valoración inicial de las solicitudes, dando lugar a dictamen favorable por unanimidad, proponiéndose, a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Relación Provisional de concesión de la subvención referenciada a la Junta de Gobierno Local.

En sesión de Junta de Gobierno Local, celebrada el 30 de diciembre de 2020, se aprueba con carácter provisional, la resolución provisional de concesión de la *“Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas con cargo al presupuesto municipal vigente de 2020, para la creación de empresas en Medina del Campo”*; relacionando asimismo las solicitudes que conforman la lista de espera, por aquellos que aun cumpliendo, con carácter provisional, los requisitos exigidos para la convocatoria, y establecido el orden de prelación de los proyectos, no adquieren la condición inicial, y en todo caso, provisional, de beneficiarios, por superar la totalidad de crédito aprobado.

La relación provisional aprobada tiene en cuenta meramente los proyectos de actividad presentados por los solicitantes, sin examen de la documentación acreditativa de los requisitos declarados responsablemente y a los que se refiere el Anexo I de las Bases Reguladoras. La comprobación de los mismos, se configura en todo caso como previa a la resolución definitiva que ahora ocupa, habiendo sido examinada la documentación justificativa presentada para cada una de las solicitudes, por la Unidad de Desarrollo Local; fiscalizadas las propuestas por la Intervención general, y comprobado el cumplimiento de los requisitos de corriente de pago con la Hacienda municipal por el Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 12º de las Bases reguladoras de la subvención, en aquellos supuestos en que del examen de los expedientes resultara comprobado que no hubieran sido reunidos los requisitos necesarios, o aportada la totalidad de la documentación, ha sido evacuado el trámite de requerimiento al interesado, para la subsanación de faltas o defectos, en los plazos y con los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.



Visto el expediente de referencia, tramitado con motivo de la *Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas con cargo al presupuesto municipal vigente de 2020, para la creación de empresas en Medina del Campo* (B.O.P. de Valladolid nº 226, de 25 de noviembre de 2020), con arreglo a la *Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones para la creación de empresas en Medina del Campo* (B.O.P. Valladolid nº70 de 25 de marzo de 2015); los informes evacuados por el Servicio de Desarrollo Local, como unidad gestora del expediente; el Acta de valoración de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio ambiente, Infraestructuras, Servicios, Promoción Económica, Empleo, Industria y Comercio; las propuestas y dictámenes preceptivos incorporados al mismo; así como la fiscalización previa de la Intervención municipal e Informes emitidos por el Servicio de Recaudación municipal.

Examinadas las solicitudes, y comprobado el cumplimiento por parte de los beneficiarios propuestos de todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención, según se disponen en la Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas con cargo al presupuesto municipal vigente de 2020, para la creación de empresas en Medina del Campo (B.O.P. de Valladolid nº 226, de 25 de noviembre de 2020), como en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones para la creación de empresas en Medina del Campo (B.O.P. Valladolid nº70 de 25 de marzo de 2015); procede la resolución, con carácter definitivo, de las mismas.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15ª de las Bases reguladoras de la subvención, dictar acuerdo motivado de resolución, previa valoración y acta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio ambiente, Infraestructuras, Servicios, Promoción Económica, Empleo, Industria y Comercio.

Sustanciados los trámites legalmente exigibles, y en ejercicio de las atribuciones a mi favor delegadas por el Alcalde, para formular propuestas de acuerdo o resolución a los órganos municipales con competencias resolutorias, elevo, a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, la siguiente.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter definitivo, la concesión y relación de beneficiarios de las *“Subvenciones a trabajadores autónomos y empresas para la generación de empleo en el municipio de Medina del Campo*. (Convocatoria publicada en el B.O.P. de Valladolid nº 226, de 25 de noviembre de 2020), destinadas a empresas y autónomos que iniciada su actividad económica en Medina del Campo desde 2017 – 2018 no hubieran sido beneficiarios de la convocatoria anterior (B.O.P. nº 230, de 29 de noviembre de 2018), y las nuevas empresas y autónomos/as 2019/2020, que hayan generado empleo estable, incluyendo el del propio emprendedor; de conformidad con los criterios de valoración detallados en el *Anexo I* según lo dispuesto en la Cláusula 6ª de las Bases reguladoras, y demás requisitos exigidos en la normativa de aplicación, según la documentación justificativa aportada.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de pago en favor de los beneficiarios relacionados en el *Anexo II*, por los importes que en este se detallan, y que ascienden, al total de 47.284,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2413/47000 del Presupuesto municipal vigente.

TERCERO.- Desestimar las solicitudes relacionadas en el *Anexo III*, por los motivos que en el mismo se relacionan.



CUARTO.- Se ordenará la publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la página web oficial y se trasladará a la Intervención y Tesorería municipal para la continuación de la tramitación administrativa.

ANEXO I. RELACIÓN DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS Y PONDERACIÓN DE SOLICITUDES. CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS ECONÓMICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2020 PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN MEDINA DEL CAMPO, (B.O.P DE VALLADOLID Nº226, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2020).

Beneficiario	NIF/CIF	Autónomo / (AS) Autónomo Societario	Criterios de ponderación										Importe Subvención			
			1. Viabilidad	2. Contratos indefinidos	3. Contratos colectivos desfav.	4. Promotor colectivos desfav.	5. Contratos Medina y Comarca	6. Interés Social	7. Empresas. de economía social	8. No deterioro ambiental	9. Actividad declarada de interés	TOTAL PTOs	Autónomo/C. Indefinido	C. Indef.	Colect. Desf.	TOTAL IMPORTE
Martín García, Pablo	12.334.684-Z	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,5	0,0	3,00	0	1	1	1.000,00
Pozo del Garrido, M ^a Mercedes	12 326 973-P	A	1,0	0,375	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,875	0 (*)	1	1	1.000,00
Damiana Sudano	Y6939079Q	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Calvo Hernández, Inés	52.411.134-E	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Martín Carbajosa, Elena	12.336.963-Q	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Cid Rodríguez, Rebeca	12.331.419-S	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
González Perrote, Irene	12.344.589-Y	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Álvarez Fernández, Beatriz (Asesoría Vitivinícola Cepas y Más, SL)	09.803.637-W	A.S	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Delgado Rebollo, Patricia (Deyma Cocinas, SLL)	12.336.947-T	A.S	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	890,65
Martín Álvarez, Rocio (Deyma Cocinas, SLL)	12.336.368-L	A.S	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	890,65
Marcos López, Alvaro	12,322.879P	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	0	800,00
González Rodríguez, Raquel	71.131.033Z	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Pélaez Cacho, Aranzazu	12341547T	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Alonso Calles, Inés	71.118.315-S	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Alonso Martín, Sergio	12.342.438-V	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Domínguez De la Rosa, Enrique	12.341.555-P	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Domínguez De La Rosa, Hector	12.341.556-D	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Domínguez De La Rosa, Oscar	12.346.008-E	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Barrio Del González, Alejandro	12.343.718-D	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00
Valle Del Sánchez,	12.339687-A	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00



Beneficiario	NIF/CIF	Autónomo / (AS) Autónomo Societario	Criterios de ponderación										Importe Subvención				
			1. Viabilidad	2. Contratos indefinidos	3. Contratos colectivos desfav.	4. Promotor colectivos desfav.	5. Contratos Medina y Comarca	6. Interés Social	7. Empresas. de economía social	8. No deterioro ambiental	9. Actividad declarada de interés	TOTAL Puntos	Autónomo/C. Indefinido	C. Indef	Colect. Desf.	TOTAL IMPORTE	
Víctor Ángel																	
Martín Maroto, Francisco	12.339.058-H	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	420,00	
Marcos Pérez, M ^a Luisa	12.329.053-H	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Medina Moreda, M ^a Nieves	12.328.860-D	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Díez Nieto, Luis Eugenio	12.335.458-Y	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	0	800,00	
Ganado Sierra, M ^a Teresa	12.340.742-T	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Buenaposada Morejón, Hermela	44.917.823-L	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Campano Rogado, Alvaro	12.508.819-Q	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	132,42	
Blanco Herrero, M ^a José	12.323.223-F	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Barrio del Herrero, M ^a Monica	12.328.251-K	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Reguero González, Adelina	12.334.219D	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Magdaleno Sanz, María Jesús	09.334.593C	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	961,60	
García Álvarez, Fernando	12.340.567-D	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Galindo Salgado, Alfonso Javier	12.341.325-P	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	985,52	
Cáceres de Pérez, Josune	12.342.559-T	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Baruque San José, M ^a Purificación	12.324.600-G	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Castaño Cimarra, Carolina	12.340.794-Y	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Pescador Rafael, Agustín	12.346.126-W	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Cueto Llano, Natalia	12.329.453-G	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,50	0	1	1	1.000,00	
Martín Gallego, Enrique	12.329005-Q	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	
Bellido Ruiz, David	12.331.789-V	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	
Alonso Martín, Javier	12.338.742-R	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	
Rico Gonzalo, José Javier	12.323.066-B	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	
Feijoo Dueñas, Juan Antonio	12.335.203-G	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	
Navarro Ordoñez, Javier	12.333.724-C	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	
Rodríguez Bautista, Agustín	12.332.842-N	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	
Gómez	12.326.649-	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	



Beneficiario	NIF/CIF	Autónomo / (A.S) Autónomo Societario	Criterios de ponderación									Importe Subvención					
			1. Viabilidad	2. Contratos indefinidos	3. Contratos colectivos desfav.	4. Promotor colectivos desfav.	5. Contratos Medina y Comarca	6. Interés Social	7. Empresas. de economía social	8. No deterioro ambiental	9. Actividad declarada de interés	TOTAL Puntos	Autónomo/C. Indefinido	C. Indef	Colect. Desf.	TOTAL IMPORTE	
Cantalapiedra, Ángel	Y																
Fuente de la Martín, Jesús Julián	12.335.032-V	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	
Rodríguez Calles, Félix Ángel	12.329.416-J	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	359,94	
Rodríguez Galindo, Alberto	12.339.571-W	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	
Oleas Lucas, Miguel Ángel	12336860M	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	443,38	
Casado Domínguez, Benjamín	12.337.216Q	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	0	800,00	
Rodríguez Yuste Alberto	12.335.023-P	A	1,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0 (**)	1	0	800,00	
Pérez Juez, Beatriz	51.999.388-E	A	1,0	0,0	0,0	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	2,00	0	1	1	1.000,00	
TOTAL: 47.284,16 €																	

Leyenda tabla nº 1:

(A) Autónomo / (A.S) Autónomo Societario.

(*) 37,5% jornada laboral, no computa / (**) Hermano y mujer, no computable.

ANEXO II. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS E IMPORTE CONCEDIDO

Nº.	NOMBRE / DENOMINACIÓN SOCIAL	NIF/CIF	IMPORTE (€)
51	Pozo del Garrido, M ^a Mercedes	12.326.973-P	1.000,00
1	Martín García, Pablo	12.334.684-Z	1.000,00
8	Damiana Sudano	Y6939079Q	1.000,00
24	Calvo Hernández, Inés	52.411.134-E	1.000,00
25	Martín Carbajosa, Elena	12.336.963-Q	1.000,00
28	Martín Gallego, Enrique	12.329005-Q	800,00
30	Cid Rodríguez, Rebeca	12.331.419-S	1.000,00
38	González Perrote, Irene	12.344.589-Y	1.000,00
57	Álvarez Fernández, Beatriz. (Asesoría Vitivinícola Cepas y Más, SL)	09.803.637-W	1.000,00
59	Bellido Ruiz, David	12.331.789-V	800,00
60	Delgado Rebollo, Patricia (Deyma Cocinas, SLL)	12.336.947-T	890,65
61	Martín Álvarez, Rocío (Deyma Cocinas, SLL)	12.336.368-L	890,65
67	Marcos López, Álvaro	12,322.879P	800,00
68	González Rodríguez, Raquel	71.131.033Z	1.000,00
72	Peláez Cacho, Aránzazu	12341547T	1.000,00
4	Alonso Calles, Inés	71.118.315-S	1.000,00
5	Alonso Martín, Javier	12.338.742-R	800,00



Nº.	NOMBRE / DENOMINACIÓN SOCIAL	NIF/CIF	IMPORTE (€)
6	Alonso Martín, Sergio	12.342.438-V	1.000,00
7	Rico Gonzalo, José Javier	12.323.066-B	800,00
11	Domínguez De la Rosa, Enrique	12.341.555-P	1.000,00
12	Domínguez De La Rosa, Héctor	12.341.556-D	1.000,00
13	Domínguez De La Rosa, Oscar	12.346.008-E	1.000,00
14	Feijoo Dueñas, Juan Antonio	12.335.203-G	800,00
15	Barrio Del González, Alejandro	12.343.718-D	1.000,00
16	Navarro Ordoñez, Javier	12.333.724-C	800,00
18	Rodríguez Bautista, Agustín	12.332.842-N	800,00
20	Gómez Cantalapiedra, Ángel	12.326.649-Y	800,00
22	Fuente de la Martín, Jesús Julián	12.335.032-V	800,00
23	Valle Del Sánchez, Víctor Ángel	12.339687-A	1.000,00
31	Martín Maroto, Francisco	12.339.058-H	420,00
32	Marcos Pérez, M ^a Luisa	12.329.053-H	1.000,00
33	Rodríguez Calles, Félix Ángel	12.329.416-J	359,94
35	Medina Moreda, M ^a Nieves	12.328.860-D	1.000,00
36	Diez Nieto, Luis Eugenio	12.335.458-Y	800,00
40	Rodríguez Galindo, Alberto	12.339.571-W	800,00
41	Ganado Sierra, M ^a Teresa	12.340.742-T	1.000,00
42	Buenaposada Morejón, Hermela	44.917.823-L	1.000,00
49	Campano Rogado, Alvaro	12.508.819-Q	132,42
53	Blanco Herrero, M ^a José	12.323.223-F	1.000,00
55	Barrio del Herrero, M ^a Mónica	12.328.251-K	1.000,00
64	Reguero González, Adelina	12.334.219D	1.000,00
65	Magdaleno Sanz, María Jesús	09.334.593C	961,60
71	Oleas Lucas, Miguel Ángel	12336860M	443,38
66	Casado Domínguez, Benjamín	12.337.216Q	800,00
2	García Álvarez, Fernando	12.340.567-D	1.000,00
3	Rodríguez Yuste Alberto	12.335.023-P	800,00
10	Galindo Salgado, Alfonso Javier	12.341.325-P	985,52
21	Cáceres de Pérez, Josune	12.342.559-T	1.000,00
29	Pérez Juez, Beatriz	51.999.388-E	1.000,00
34	Baruque San José, M ^a Purificación	12.324.600-G	1.000,00
56	Castaño Cimarra, Carolina	12.340.794-Y	1.000,00
74	Pescador Rafael, Agustín	12.346.126-W	1.000,00
75	Cueto Llano, Natalia	12.329.453-G	1.000,00
TOTAL			47.284,16

ANEXO II. SOLICITUDES DESESTIMADAS Y CAUSAS

NOMBRE/DENOMINACIÓN SOCIAL	NIF/CIF	CAUSA DE DESESTIMACIÓN.
DAFO GESTIÓN ESTRATÉGICA, S.L.	B-47.780.507	Beneficiario de la convocatoria anterior (Art.2 Ordenanza) (Art.1 Convocatoria)
BLUETIMES. CB	B-37.581.733	Beneficiario de la convocatoria anterior (Art.2 Ordenanza) (Art.1 Convocatoria)
PAREDES GONZÁLEZ, PEDRO ALBERTO	09.307.369-D	Beneficiario de la convocatoria anterior (Art.2 Ordenanza) (Art.1 Convocatoria)



NOMBRE/DENOMINACIÓN SOCIAL	NIF/CIF	CAUSA DE DESESTIMACIÓN.
ÁLVAREZ DE CASTRO, RAQUEL	12.329.574-X	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
BLANCO VALMASEDA, DAVID	12.328.940-C	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
MARTÍN ARENAS, MIRIAN	12.335.535-Z	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
MORENO VELASCO, JESÚS	12.333.746-L	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
MOYANO GAGO, ANA BELÉN	12.338.021-Q	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
ZARCO ENCINAS, RAMÓN	12.324.377-B	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
REYES DE LOS VIDAL, ENCARNACIÓN	50.745.229-F	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
PÉREZ DE LOS REYES. AINHOA	12.345.894-T	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
SANTOS DE AVILA, JERONIMO	12.320.285-J	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
LADOIRE RODRÍGUEZ, ALICIA	11.954.984-K	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
CONTENTO LUENGO, BILLIENZO	12.342.300V	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
GONZÁLEZ, CAMPANO, ANDER	12.338.623C	No encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Municipal (Art.3.2 Ordenanza)
VENERE, GONZALO	Y-1961940-P	No encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social (Art.3.2 Ordenanza)
SÁNCHEZ MARTÍN, BEATRIZ	07.971.808-P	Alta de actividad y autónoma fuera del periodo subvencionable (2015) (Art.1 Convocatoria)
MARTÍN GALLEGO, M ^a DEL PILAR	12.331.690-X	Solicitud exclusiva por contratación de familiar hasta 2º grado parentesco(Art. 4 Ordenanza)
NAKAR MODA MAYTE S.L.U.	B-47.775.887	Creación de empleo anterior al plazo subvencionable. Exclusión de contrataciones con trabajadores que en los doce meses anteriores al periodo computable hubiesen prestado servicios en la empresa solicitante o en las vinculadas a estas. Supuesto de subrogación legal del personal, sin suponer nueva contratación. (Art.3 y art. 5.c Ordenanza)
DÍAZ MOZO, HELENA	12.337.752-	Baja de la actividad a fecha de solicitud. Incumplimiento de viabilidad técnica, económica y financiera que garantice la permanencia y estabilidad del proyecto. (Art.3.4 Ordenanza)
DÍAZ MOZO, DIANA	12.337.096-B	Baja de la actividad a fecha de solicitud. Incumplimiento de viabilidad técnica, económica y financiera que garantice la permanencia y estabilidad del proyecto. (Art.3.4 Ordenanza)
DÍAZ MOZO, CAROLINA	12.338.606-A	Baja de la actividad a fecha de solicitud. Incumplimiento de viabilidad técnica, económica y financiera que garantice la permanencia y estabilidad del proyecto. (Art.3.4 Ordenanza)

5. Ratificar el convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del programa de formación abierta denominado



“Aula Mentor”, en el Centro Municipal de Formación y Referencia Digital-Aula Mentor (Expdte. 2021/1299A).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

El Programa Aula Mentor cuenta con una dilatada experiencia de formación a distancia, para la mejora de las competencias básicas y profesionales de la población adulta, que se concibe como un mecanismo que facilita su acercamiento a una oferta formativa variada y de calidad, haciendo uso de las tecnologías digitales y la comunicación.

Este Programa de formación a distancia para personas adultas se desarrolla a través de convenios con Administraciones educativas y Entidades locales territoriales para poder abarcar al máximo de población adulta en todo el territorio español.

El Ayuntamiento de Medina del Campo viene desarrollando el Programa de formación Aula Mentor en colaboración con el Ministerio de Educación, desde su implantación a nivel nacional en el año 1993, siendo en este sentido, una de las 18 aulas pioneras que formaron parte de los inicios del Proyecto y por tanto, punto de referencia para otras entidades y organismos que han ido incorporándose posteriormente al Programa con la creación de un aula en su localidad, hasta llegar a las casi 700 aulas actuales a nivel nacional e internacional.

En el ámbito internacional, Aula Mentor se integra en los planes operativos de la OEI y en programas de cooperación al desarrollo con la AECID del Ministerio de Asuntos Exteriores Español, por lo que existen aulas ubicadas en algunos países iberoamericanos dirigidas a diferentes perfiles de población con necesidades y características diversas. Debido a esa participación en diversos países latinoamericanos, Aula Mentor cuenta con reconocimiento internacional considerada como una de las 14 buenas prácticas en el Inventario de la Unión Europea a través de un estudio dirigido por la Universidad de Florencia.

Los objetivos de Aula Mentor se centran en proporcionar una alternativa en materia de formación a la población adulta que no tiene oportunidad de asistir a la oferta presencial y cuyo ritmo de aprendizaje y/o dedicación requiere un sistema totalmente flexible no sujeto ni a horarios ni a plazos de ningún tipo.

La oferta formativa se materializa en un conjunto de cursos en permanente actualización, organizados en áreas formativas y que han sido diseñados y/o adaptados especialmente para las características de los potenciales destinatarios y de la modalidad de enseñanza.

Desde sus comienzos se han formado más de 5000 personas en Medina del Campo y en la actualidad, se continúa manteniendo la actividad formativa del catálogo de Aula Mentor en su totalidad, siendo considerado como un centro de referencia habitual de “formación a la carta”.

Con fecha 03 de marzo del año en curso, se recibe comunicación mediante correo electrónico dirigido al Servicio de Intervención de este Ayuntamiento, remitida por la Subdirección Gral. de Orientación y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, referida a la renovación del convenio de colaboración firmado entre este Ayuntamiento y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo el Programa Aula Mentor, al objeto de adaptarlo a la normativa vigente, por lo que se procede a la justificación de la conveniencia de continuar con la colaboración entre ambas entidades. (Anexo al mensaje se recibe el modelo de convenio marco de colaboración normalizado que se adjunta al expediente).

Fundamentos de derecho



- Orden PARA/1267/2017, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.
- Art. 50. 2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Disposición final segunda del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que modifica el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de manera que, a partir del 1 de enero de 2021, todos los convenios suscritos por la Administración General del Estado resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. No obstante, deberán ser publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que deroga la Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y ha sido sustituida por la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

- Art. 25.2 ñ) LRBRL sobre Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- CONSIDERAR la propuesta de ratificación del convenio Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del Programa de formación online Aula Mentor, con la finalidad de la consecución de un fin común de interés general de este Ayuntamiento, como lo es la adquisición de competencias, el impulso de la formación y el empleo de la población, el fomento del uso social, ético y responsable de las TIC, potenciar las capacidades de cada individuo dentro de su entorno, incorporando nuevas expectativas de participación en proyectos de integración, inclusión, emprendimiento y empleabilidad que favorezcan la inserción laboral de los diferentes sectores de la población.

Segundo.- ACEPTAR las condiciones establecidas en el Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y FP en lo referido a los términos de sus respectivas competencias, para el desarrollo de actividades de formación online propuestas por el Programa Aula Mentor, en las instalaciones del Centro Municipal de Formación y Referencia Digital- Aula Mentor de este Ayuntamiento y apoyar la consecución de los objetivos compartidos entre ambas entidades públicas.

Tercero.- SUSCRIBIR el Convenio Marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, objeto de la presente propuesta, si procede

6. Aprobar la adenda del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Junta Local de Semana Santa y el abono del 50% de anticipo del importe del convenio (Expdte. 2021/712N).

Visto el expediente la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la



componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la adenda para el año 2021 al convenio suscrito con la Junta Local de Semana Santa, con C.I.F. G-47264080, convenio que fue aprobado en JGL en fecha 5 de abril de 2019 para 4 años.

Segundo.- Aprobar la prórroga para el año 2021 del convenio por la cantidad de 6.000,00 €, con cargo a la partida 3341.48003, de conformidad con la cláusula 8ª del Convenio suscrito para la celebración de la Semana Santa.

Tercero.- Aprobar el abono del anticipo del 50% (3.000,00 €) de la aportación económica comprometida con la Junta Local de Semana Santa, de conformidad con la cláusula 4ª del Convenio suscrito para la celebración de la Semana Santa.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

7. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Fundación Banco Sabadell para la colaboración de dicha entidad en la 34ª Semana del Cine de Medina del Campo (Expdte. 2021/1691G).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

PRIMERA. (*Tipificación y limitaciones*) Estamos ante un Convenio entre una Administración Pública (el Ayuntamiento de Medina del Campo) y una entidad sin ánimo de lucro –sujeto de derecho privado– (Fundación Banco Sabadell).

Por tanto estamos ante un convenio definido en el artículo 47.2 c) LRJSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 LCSP estarán excluidos del ámbito de dicha Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley o en normas administrativas especiales.

La celebración de un convenio de colaboración no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen de contratación, ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc. Ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

Conforme al artículo 48.3 LRJSP la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 86 LPACAP las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la



consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: en <https://sede.medinadelcampo.es>

SEGUNDA. (*Competencia municipal*) La competencia propia del Ayuntamiento que ampara la celebración del convenio de colaboración es la promoción en el municipio de la cultura (artículo 25.2 m) LRBRL).

TERCERA. (*Contenido mínimo*) El contenido mínimo de todo convenio suscrito por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 49.1 LRJSP: a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio.

CUARTA. (*Duración*) La duración de los convenios, conforme al artículo 49.1 h) LRJSP se rige por las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

QUINTA. (*Memoria justificativa*) Conforme al artículo 50 LRJSP, deberá acompañarse de memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.



SEXTA. (Remisión de información) De conformidad con lo previsto en el artículo 53 LRJSP en relación con la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros, se deberá remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

Se entiende por compromisos económicos asumidos, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación que corresponda a la entidad local remitente de la documentación.

Asimismo, las entidades locales deberán remitir anualmente una relación certificada comprensiva de los convenios formalizados, con independencia de su cuantía, en aplicación del artículo 53.3 LRJSP y la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

SÉPTIMA. (Publicidad activa) Durante todo el proceso de aprobación del Convenio, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 LPACAP y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVA. (Formalización) Conforme al artículo 3.2 i) RD 128/2018, dentro de las funciones de fe pública de Secretaría se encuentra la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

NOVENA (Órgano competente) El órgano competente para suscribir el convenio de colaboración es Alcaldía conforme a la cláusula residual recogida en la letra s) del artículo 21.1 LRBRL.

Por Decreto de Alcaldía 2019/1695, de 2 de julio (Punto 31.1.18), se delegó, entre otras materias, en la Junta de Gobierno Local la asunción de las funciones de aprobación de toda clase de convenios de colaboración y convenios administrativos, a suscribir con instituciones públicas o privadas, sea cual sea la valoración de las aportaciones económicas y de los compromisos municipales, siempre que no corresponda al Pleno.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Fundación Banco Sabadell para la colaboración de dicha entidad en la celebración de la 34ª Semana del Cine de Medina del Campo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Fundación Banco Sabadell como interesados.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Municipales de Intervención, tesorería y Cultura.

8. Aprobar el establecimiento de los precios públicos para las actividades, a realizar dentro del programa “Educa Galindo” y “Trovadores de la Historia”, instados por Aster Magonia, SLL, actual adjudicataria de la gestión y explotación del Palacio Real Testamentario de Isabel La Católica, del Centro de Recepción de



Visitantes del Castillo de la Mota y Visitas a la Torre de la Iglesia Colegiata de San Antolín (Expdte. 2017/3715R).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

- Aster Magonia S.L.L., empresa adjudicataria de la gestión y explotación del palacio real testamentario de Isabel la Católica de medina del campo, centro de recepción de visitantes del castillo de la mota y visitas torre de la iglesia de San Antolín “Colegiata” quiere realizar un repertorio de nuevas actividades denominadas “Experienciales” dentro del catálogo de actividades y servicios que son organizados por la citada empresa adjudicataria.

- Que una vez vista la documentación presentada por la citada empresa y los diferentes informes técnicos y jurídico (de la Coordinadora de la Oficina de Turismo, de la Jefa de la Sección de Gestión Tributaria y del Tesorero), todos ellos favorables.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, previo dictamen de la Comisión Informativa competente, la aprobación de los siguientes precios públicos, dentro del programa “Educa Galindo “ y “Trovadores en la Historia”, presentados con registro de entrada de fecha 4 de Marzo, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Establecer los siguientes precios públicos:

-	Escape room modalidad	
-	“enigmas palaciegos”:	60,00/grupo.
-	Escape room modalidad “las	
-	joyas reales”:	72,00€/grupo.
-	Escape room modalidad “la	
-	familia secreta”:	90,00€/grupo.

9. Conceder, si procede, autorización de uso excepcional en suelo rústico común a INVER GENERACIÓN 10, S.L. para una instalación solar fotovoltaica en las parcelas 26,27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 de Medina del Campo, denominada “El Carrascal”, en los términos de la documentación presentada con las condiciones fijadas en el informe técnico (Expdte. 2020/1823L).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentación obrante en el expediente y fundamentos de derecho y fundamentos,

1. Autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV) para llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva para la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica El Carrascal, conectada a red de 20 mw, en Medina del Campo de 18 de febrero de 2019 (reg. de salida 201910800003691) promovido por Inver Generación 10, S.L. presentado por ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L.
2. Proyecto de instalación solar fotovoltaica “El Carrascal” conectada a red de 20mw de Inver Generación 10, S.L. visado el 24 de abril de 2019.
3. Remisión del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Delegación Territorial de Valladolid) para



emisión de informe de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de 3 de junio de 2019 (reg. de entrada 2019008042).

4. Informe favorable de la CTPCV de los trabajos de prospección arqueológica intensiva para la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica El Carrascal, conectada a red de 20 mw, en Medina del Campo de 17 de septiembre de 2019 (reg. de salida 201910800019850) promovido por Inver Generación 10, S.L. presentado por ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L.
5. Copia de la Resolución de 7 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid por la que se hace público el informe de Impacto Ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica "El Carrascal", en Medina del Campo, promovido por Inver Generación 10, S.L. de 13 de noviembre de 2019 (reg. de entrada 2019014188) y publicación en el BOCYL nº 222 de 2019, de 18 de noviembre.
6. Autorización de renovación de la CTPCV del permiso de control arqueológico (reg. de salida 201910800019850) en relación al proyecto de instalación solar fotovoltaica El Carrascal, conectada a red de 20 mw, en Medina del Campo de 24 de enero de 2020 (reg. de salida 202010800001159) promovido por Inver Generación 10, S.L. presentado por ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L.
7. Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia ambiental de D. Fernando Huidobro Ruiz en representación de Inver Generación 10, S.L. de la instalación "El Carrascal" de 20MW en Medina del Campo de 26 y 29 de junio de 2020 (reg. de entrada 2020003411, 2020003414, 2020003440 y 20203443) acompañada de la siguiente documentación:
 - Proyecto visado de instalación.
 - Memoria para la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
 - Poderes notariales de D. Fernando Huidobro Ruiz.
8. Informe técnico desfavorable de la Ingeniera Técnico Industrial de 21 de julio de 2020.
9. Informe jurídico desfavorable del TAG de Urbanismo de 24 de julio de 2020.
10. Decreto de Alcaldía 2020/1486, de 31 de julio de 2020, de inadmisión a trámite de la licencia ambiental solicitada para la instalación de un parque fotovoltaico denominado "El Carrascal", de 20 MW, en las parcelas nº 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 de Medina del Campo y su notificación de 31 de julio de 2020 (reg. de salida 2020004310).
11. Solicitud de D. Fernando Huidobro Ruiz de 31 de julio de 2020 (reg. de entrada 2020004465) acompañado de la siguiente documentación:
 - Resolución de 7 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid por la que se hace público el informe de Impacto Ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica "El Carrascal", en Medina del Campo, promovido por Inver Generación 10, S.L. de 13 de noviembre de 2019.
 - Publicación en el BOCYL nº 222 de 2019, de 18 de noviembre.
12. Informe técnico de la Ingeniera Técnico Municipal de 21 de agosto de 2020. Requerimiento de cumplimentación de trámite de 21 de agosto de 2020 (reg. de salida 2020004794).



13. Solicitud de licencia ambiental de D. Fernando Huidobro Ruiz de 26 y 27 de agosto de 2020 (reg. de entrada 2020005183, 5184, 5190 y 5192) acompañado de la siguiente documentación:
 - Proyecto básico.
 - Declaración responsable.
 - Justificante del pago de tasas.
 - Planos.
14. Copia de Resolución de 7 de septiembre de 2020 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid por la que se autoriza y aprueba el proyecto de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica, conectada a la red de distribución en Medina del Campo de 10 de septiembre de 2020 (reg. de entrada 2020005541) remitida por el interesado y notificada por la Delegación Territorial de Valladolid de 19 de octubre de 2020 (reg. de entrada 2020007028).
15. Solicitud de D. Fernando Huidobro Ruiz adjuntando proyecto técnico y memoria urbanística de 21 de septiembre de 2020 (reg. de entada 2020005825).
16. Solicitud de licencia de obra mayor de D. Fernando Huidobro Ruiz de 30 de septiembre de 2020 (reg. de entrada 2020006282) acompañado de la siguiente documentación:
 - Estudio de seguridad y salud.
 - Cronograma de actuaciones.
 -
17. Informe técnico de la Jefa del Servicio de Urbanismo relativo a autorización de uso excepcional de suelo rústico común referido a las parcelas 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 (ref. catastrales 47086A0020000260000IE, 47086A0020000270000IS, 47086A0020000290000IU, 47086A0020000310000IZ, 47086A0020000320000IU, 47086A0020000460000IF y 47086A002100360000IO) de 19 de noviembre de 2020.
18. Requerimiento de cumplimentación de trámite de 20 de noviembre de 2020 (reg. de salida 2020007597).
19. Solicitud de D. Fernando Huidobro Ruiz adjuntando planos, memorias, compromiso del promotor y justificante de pago de la tasa urbanística de 25 de noviembre de 2020 (reg. de entada 2020008559).
20. Informe técnico favorable condicionado de la Jefa del Servicio de Urbanismo relativo a autorización de uso excepcional de suelo rústico común referido a las parcelas 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 (ref. catastrales 47086A0020000260000IE, 47086A0020000270000IS, 47086A0020000290000IU, 47086A0020000310000IZ, 47086A0020000320000IU, 47086A0020000460000IF y 47086A002100360000IO) de 2 de diciembre de 2020.
21. Providencia de Alcaldía de 3 diciembre de 2020.
22. Solicitud de D. Fernando Huidobro Ruiz de compromisos de promotor y arrendadores de 18 de enero de 2021 (reg. de entrada 2021000294).
23. Certificado de Secretaría de exposición e información pública de 23 de enero de 2021.
24. Informe jurídico de 4 de marzo de 2021, emitido por el secretario general de este Ayuntamiento.



25. Informe técnico de la Jefa del Servicio de Urbanismo de 9 de marzo de 2021 favorable a la autorización de uso excepcional de la instalación de la planta solar fotovoltaica ubicada en suelo rústico común (parcelas 26, 27, parte de la parcela 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2) y desfavorable a la autorización de uso excepcional en suelo rústico de protección natural de la parte de la instalación solar fotovoltaica que se ubique en esa clase de suelo (la otra parte de la parcela 29 del polígono 2).
26. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 07/2021, sesión ordinaria, de 10 de marzo.
27. Recurso de reposición interpuesto por D. Fernando Huidobro Ruiz el 16 de marzo de 2021 (reg. de entrada 2021002166).
28. Informe jurídico de 23 de marzo de 2021, emitido por el secretario general de este Ayuntamiento.
29. Informe técnico de la Jefa del Servicio de Urbanismo de 13 de abril de 2021.
30. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 11/2021, sesión ordinaria, de 14 de abril, por el que se estima en su totalidad el recurso de reposición interpuesto el 16 de marzo de 2021 por D. Fernando Huidobro Ruiz, en representación de Inver generación 10, S.L. contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 07/2021, sesión ordinaria, de 10 de marzo.
31. Escrito de D. Fernando Huidobro Ruiz de 15 de abril de 2021 (reg. de entrada 2021002925) dando respuesta al trámite de audiencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por la jefa del servicio municipal de urbanismo en su informe favorable de 2 de diciembre de 2020:

«Documentación técnica aportada

1. *PROYECTO DE INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA EL CARRASCAL CONECTADA A RED DE 20MW. INVER GENERACIÓN 10 S.L., visado con fecha 24 de abril de 2019, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Javier de Pedro Íñigo, con un presupuesto de ejecución material de 7.905.285,50 €.*

Descripción de la propuesta:

2. *Según la documentación presentada, se proyecta una planta solar fotovoltaica dividida en cuatro recintos independientes: uno ubicado en las parcelas 26 y 27 del polígono 2, otro ubicado en parte de la parcela 29 del polígono 2, otro ubicado en la parcela 46 del polígono 2, y otro ubicado en parte de las parcelas 31, 32 y en parte de la parcela 10036 del polígono 2. En total, se prevé la instalación de 1010 generadores fotovoltaicos de 19,80 kWp cada uno, en seguidor solar de un eje horizontal. Cada recinto será cercado con vallado de 2 m de altura de malla de simple torsión. Para realizar la evacuación de la energía generada en cada recinto, es necesario su transporte a la Subestación de la planta solar, de nueva planta, que se ubicará en la parcela 31 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo. La canalización de las líneas de evacuación será subterránea con los conductores enterrados directamente en el terreno, protegidos frente a excavaciones con material con suficiente resistencia mecánica y señalizados con cinta como cables de alta tensión.*

3. *Según la documentación presentada, las líneas de evacuación son las siguientes:*



- 255 m de línea evacuación 20kV desde Estación Inversor-Transformador 2 ubicada en la parcela 46 del polígono 2 hasta Subestación de la planta solar, por camino identificado como parcela 9005 del polígono 2. La zanja irá por dicho camino hasta llegar al camino Nuevo de San Cristóbal, donde compartirá zanja con la línea de la estación 1 a la Subestación del parque (115 m).
- 365 m de línea evacuación 20kV desde Estación Inversor-Transformador 1 ubicada en la parcela 29 del polígono 2 hasta Subestación de la planta solar, por camino Nuevo de San Cristóbal identificado como parcela 9006 del polígono 2. Los últimos 115m compartida con la evacuación de la Estación 2.
- 1325 m de línea de evacuación 20kV desde Estación Inversor-Transformado 4 y 5, ubicadas en las parcelas 26 y 27 del polígono 2 hasta la Subestación de la planta solar, por los caminos de las Traperas (parcela 9004 polígono 2) y por el camino el camino de San Cristóbal (parcela 9008 polígono 2).

Desde la Subestación de la planta solar fotovoltaica hasta el punto de conexión (centro de seccionamiento) en las proximidades de apoyo 96 de la línea de Tordesillas I de 45kV, se dispone una línea de evacuación de 45kV enterrada.

Instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables.

El instrumento de planeamiento general vigente es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008, y en el BOP, de 20 de septiembre de 2008.

Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, de 30 de junio de 2014, se aprueba definitivamente la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014.

Con fecha 18 de mayo de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 4ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 114 de 17 de junio de 2015, y en el BOP de Valladolid nº 139 de 19 de junio de 2015.

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 6ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 199 de 15 de octubre de 2018, y en el BOP de Valladolid nº 206 de 25 de octubre de 2018.

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 200 de 16 de octubre de 2018, y en el BOP de Valladolid nº 206 de 25 de octubre de 2018.

La ejecutividad de los instrumentos de planeamiento antes señalados, no ha sido suspendida.

Las parcelas no pertenecen a ningún ámbito de suspensión de licencias actualmente.

No consta en el Servicio municipal de Urbanismo la aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo ni de gestión urbanística aplicables en la actualidad a las parcelas.



Determinaciones de ordenación general y detallada:

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, **la clasificación del suelo de las partes de las parcelas en las que se ubica la planta solar es suelo rústico común**. No obstante, no queda claro en la documentación presentada, si la parte de la plantasolar ubicada en parte de la parcela 29 del polígono 2 se sitúa sobre suelo rústico de protección natural.

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Se utilizarán materiales y colores no disonantes.

Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual.

Cuando se solicite permiso para edificaciones como uso excepcional en suelo rústico se justificará las soluciones y acciones que palien ese impacto.

En virtud de lo establecido en el artículo 397 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, los cerramientos de parcela si tienen partes macizas u opacas, deberán ejecutarse hasta una altura no mayor de 0,80 m, y en todo caso no serán de altura superior a 2,00 m. En caso de que esos cerramientos, o cualquier otro tipo de construcción, superen la altura de 1 metro y medio, deben situarse a una distancia no inferior a tres metros desde el límite exterior de las carreteras, camino, cañadas y demás vías públicas. Si el límite no estuviera definido deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje de las citadas vías.

Según el artículo 415 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la instalación de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico deberá cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación, y de forma complementaria las siguientes particularidades, a los efectos de su autorización como uso excepcional en suelo rústico. Sólo se autorizarán estas instalaciones en suelo rústico común:

- a) No se exigirá para la instalación de estas infraestructuras una parcela mínima, ni ocupación máxima que sea diferente a la regulación general.*
- b) A los solos efectos urbanísticos en este tipo de instalaciones, la distancia mínima a las parcelas colindantes será de 10 metros, y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 metros.*
- c) Dichas distancias habrán de medirse desde todo punto de ocupación posible de los paneles, dispuestos en su inclinación más desfavorable, es decir horizontalmente sin ninguna inclinación del panel, y con un posible ángulo de giro horizontal de 360 grados; por lo que bastará indicar en el correspondiente plano de la parcela, los círculos posibles de ocupación de los paneles, con centro en los soportes de los mismos y con un diámetro mínimo de la longitud de la diagonal del panel fotovoltaico previsto en la instalación.*
- e) Cuando la altura de los paneles con la inclinación posible más desfavorable de los mismos conforme a los datos disponibles de la instalación de los paneles, fuera superior a los 10 metros, las distancias mínimas reguladas en el apartado b) deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura de 10 metros.*
- f) Al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá acompañarse el correspondiente compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el*



uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 416 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, en todo caso la realización de cualquier edificación o instalación en suelo rústico, de las autorizadas por esta normativa, llevará aparejado el compromiso de asumir permanentemente, por los promotores o sucesivos propietarios, todos los gastos tanto de ejecución como mantenimiento de las obras de infraestructura y servicio que requiera la instalación, ya sean debidos a necesidades de su propio funcionamiento como de conexión, enganche, acometida, acceso, etc... a las infraestructuras existentes.

Análisis urbanístico:

En virtud de lo establecido en el artículo 56 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

En virtud de lo establecido en el artículo 57 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de los derechos ordinarios indicados en el párrafo anterior, en suelo rústico común pueden autorizarse usos excepcionales, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, en las condiciones establecidas en:

- i) *el artículo 59 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León,*

Según este artículo, dado que no consta en este Servicio de Urbanismo, una previsión de la instalación objeto de consulta en la planificación sectorial, o en instrumentos de ordenación del territorio o en instrumentos de planeamiento urbanístico, serían autorizables, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

- ii) *en el Título VI “Normas de protección en Suelo Rústico” de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, destacando los artículos mencionados en el apartado anterior del presente informe.*

- iii) *la normativa sectorial de aplicación, para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.*

En este caso, sin perjuicio de otra normativa sectorial que sea de aplicación, al menos habría que cumplir lo establecido en la normativa sectorial en materia de medio ambiente, y en materia de instalación y autorización de infraestructuras de producción de energía eléctrica y además fotovoltaica.



En virtud de lo establecido en el artículo 58 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los usos sujetos a autorización son aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable, conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 de dicho Reglamento. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, (con las salvedades establecidas en la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio), e imponerse las cautelas que procedan.

La parte de la parcela 29 del polígono catastral 2, clasificada como suelo rústico de protección natural se corresponde con áreas de protección de laderas. En virtud de lo establecido en el artículo 415 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, NO son autorizables en este tipo de suelos instalaciones de producción de energía de origen fotovoltaico.

Informes que deben solicitarse a otras Administraciones públicas:

Sin perjuicio de los informes que sea necesario solicitar durante la tramitación de los actos de uso del suelo que puedan llegar a desarrollarse en cada parcela, cabe destacar lo siguiente:

Se considera que las autorizaciones sectoriales necesarias en este caso ya han sido obtenidas por parte del promotor, tal y como se indica en los antecedentes del presente informe.

Conclusión

Una vez examinado el expediente, no existe inconveniente desde el punto de vista técnico a la tramitación de la autorización de uso excepcional en suelo rústico común, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, siempre cuando con anterioridad se aporte al expediente lo siguiente:...»

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el secretario general de este Ayuntamiento el 4 de marzo de 2021, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

«III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- *Se pretende la implantación de una instalación solar fotovoltaica en las parcelas 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 (ref. catastrales 47086A0020000260000IE, 47086A0020000270000IS, 47086A0020000290000IU, 47086A0020000310000IZ, 47086A0020000320000IU, 47086A0020000460000IF y 47086A002100360000IO) de Medina del Campo. Las parcelas aludidas está clasificada por el PGOU de Medina del Campo como suelo rústico común excepto la parcela 29, que conforme al Informe Técnico de la Jefa del Servicio de Urbanismo no queda claro si se sitúa en suelo rústico de protección natural. Para poder implantar en ella la planta fotovoltaica es necesaria la autorización de uso excepcional en suelo rústico como luego veremos...*

TERCERO.- *Las demás parcelas donde se instalarán los paneles solares, están calificadas por el PGOU como suelo rústico común.*

La necesidad de la autorización de uso excepcional para este uso aparece establecida en el artículo 59 RUCYL en relación al artículo 57 del mismo. El primero de los preceptos reza así: “En suelo rústico común se aplica el siguiente régimen mínimo de protección: (...) b) Son usos sujetos a autorización todos los demás citados en el artículo 57”, (es decir, todos menos las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética y obras públicas e infraestructuras en general cuando estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del



territorio o planeamiento urbanístico, que son usos permitidos según el 59.a). Mientras que el artículo 57 del RUCYL aclara que “Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial: (...) c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: (...) 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía”. Al no estar prevista tal infraestructura por el planeamiento, requiere autorización y no es uso permitido.

Por su parte, el artículo 58, respecto de los usos sujetos a autorización previa a la licencia o declaración responsable, remite al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 y dice que en dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 e imponerse las cautelas que procedan, sin que dé lugar a indemnización la prohibición o denegación justificada de la autorización.

CUARTO.- *Las autorizaciones excepcionales en suelo rústico se tramitan conforme a los artículos 306 a 308 del RUCYL.*

El artículo 306 establece la necesidad de la autorización con carácter previo a la licencia urbanística y la competencia, en el caso de Medina del Campo, del Ayuntamiento para dicha autorización. El artículo 307 regula el procedimiento aplicable a la autorización, remitiendo al procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística con las particularidades, en este caso, previstas en el 307 apartados 2, 3 y 4. Se ha cumplido con la tramitación prevista en tales apartados: se han acompañado planos de emplazamiento y memoria con el contenido exigible; se ha abierto plazo de información pública de veinte días en la forma prevista en aquellos (antecedente séptimo); y una vez que se conceda la autorización, simple o condicionada, deberá notificarse la resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Consta la justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308, conforme al informe técnico, que exige el artículo 307. Dichas condiciones son:

Cumplimiento de las condiciones establecidas en el planeamiento para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. El PGOU establece el régimen que habrá que respetar en suelo rústico en los artículos 384 y siguientes. En particular, el artículo 415 está dedicado a las instalaciones destinadas a la producción de energía. En base a él, y al resto de normas del PGOU sobre suelo rústico, así como a la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, se impondrán una serie de condiciones para la concesión de la autorización, como es la limitación a hacer constar en el Registro de la Propiedad consistente en el compromiso de retirar los paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones derivadas del uso autorizado una vez que finalice el uso que se autorice, de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales.

Que se resuelve la dotación de los servicios y que no perjudica a la capacidad y funcionalidad de los existentes.

Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1º. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.



3º. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

Por tanto, respecto de las parcelas rústicas deberán condicionarse la obtención de la futura licencia urbanística (ya solicitada) a que conste en el Registro de la Propiedad la vinculación del El artículo 415 del PGOU, para las instalaciones destinadas a la producción de energía, establece una serie de normas adicionales que han sido tenidas en cuenta en el informe técnico. Interesa ahora la letra f) del citado precepto, en cuanto exige que conste en el expediente de autorización de uso excepcional el compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice, de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales; limitación ésta que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad. Consta en el expediente el compromiso exigido en este precepto.

QUINTO.- *Como hemos dicho, el artículo 307 RUCYL exige que la memoria que se adjunte con la solicitud contenga la justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308. En el fundamento anterior se han analizado tales condiciones menos la primera: el interés público que justifique la autorización. Tal artículo 308.1 comienza diciendo que “Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar” el resto de condiciones analizadas en el fundamento anterior.*

Corresponde al órgano competente para la autorización de uso excepcional, declarar acreditado o no el interés público que justifica la autorización solicitada a la vista de la documentación recogida en la Memoria, y, en consecuencia, conceder o denegar la misma.

SEXTO.- *Conforme al Informe Técnico de la Jefa del Servicio de Urbanismo las parcelas 9004, 9006 y 9008 del polígono 2, por las que discurren las diferentes líneas de evacuación, se corresponden con vías de comunicación de dominio público, por lo que habrá de estarse a la normativa patrimonial y sectorial.*

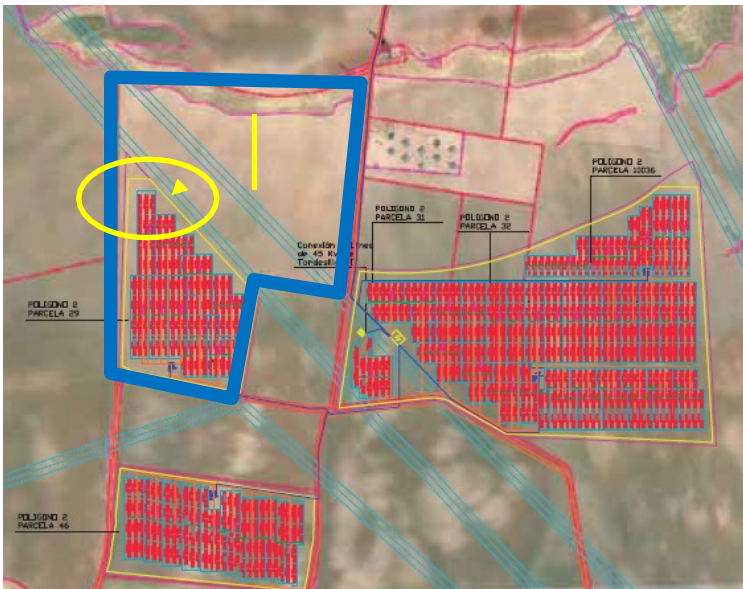
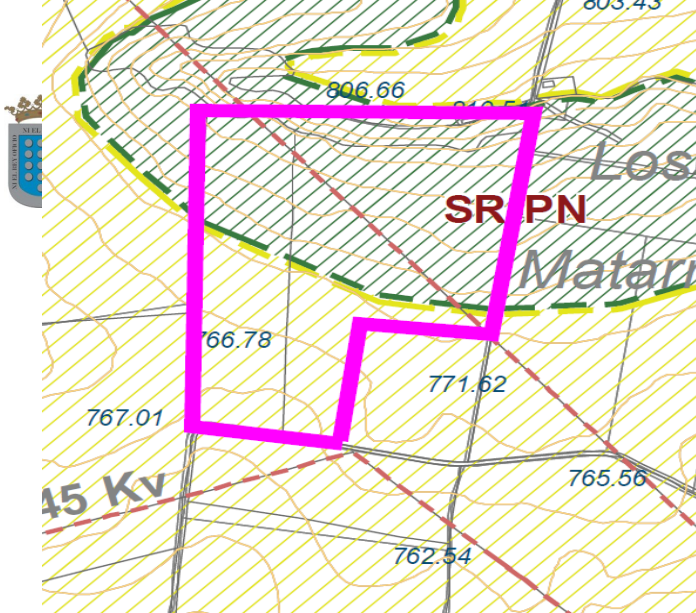
SÉPTIMO.- *El informe técnico que figura en el expediente es favorable a la concesión de la autorización de uso excepcional provisional y, con respecto al mismo, los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la autorización, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de las diferentes condiciones de la autorización de uso excepcional.*

OCTAVO.- *Consta en el expediente el justificante del pago de tasas.*

NOVENO.- *El Órgano municipal competente para la concesión de las autorizaciones de uso excepcional es el Alcalde, conforme al artículo 21.1 q) LRBRL. No obstante, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, las autorizaciones de uso excepcional están delegadas en la Junta de Gobierno Local, deviniendo éste en el órgano competente para la concesión.»*

TERCERA.- *Teniendo en cuenta el informe de 9 de marzo de 2021, emitido por la jefa del servicio municipal de urbanismo, en el que hace esta aclaración:*

...«En relación a la conclusión del informe jurídico que consta en el expediente referenciado, firmado por el Sr. Secretario General con fecha 4 de marzo de 2021, se aclara lo siguiente:



1. No queda claro en la documentación presentada, si la parte de la planta solar ubicada en parte de la parcela 29 del polígono 2 se sitúa sobre suelo rústico de protección natural. Se señala en amarillo en la imagen de arriba a la derecha, la zona que podría estar proyectándose en suelo rústico de protección natural. Es por esto que en el informe técnico que consta en el expediente emitido con fecha 2 de diciembre de 2020, **solamente se informa favorablemente a la instalación de la planta solar fotovoltaica ubicada en suelo rústico común y por tanto, se informa desfavorablemente a la autorización de uso excepcional en suelo rústico de protección natural de la parte de la instalación solar fotovoltaica que se ubique en esa clase de suelo.** »

ACUERDO

PRIMERO.- Entender acreditado el interés público existente en la actuación, conforme a la justificación expuesta en las consideraciones jurídicas.

SEGUNDO.- CONCEDER autorización de uso excepcional en suelo rústico común a INVER GENERACIÓN 10, S.L. para una instalación solar fotovoltaica en las parcelas 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 (ref. catastrales 47086A0020000260000IE, 47086A0020000270000IS, 47086A0020000290000IU, 47086A0020000310000IZ, 47086A0020000320000IU, 47086A0020000460000IF y 47086A002100360000IO) de Medina del Campo denominada “El Carrascal”, en los términos de la documentación presentada, con las



condiciones fijadas en el informe técnico de 2 de diciembre de 2020 y, en particular y como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, la constancia en el Registro de la Propiedad de la vinculación del terreno al uso autorizado en la forma prevista en el artículo 308 del RUCYL (haciendo constar en el Registro la vinculación del terreno al uso autorizado, y las limitaciones impuestas por la autorización), así como la constancia en el Registro de la Propiedad del compromiso del propietario de los terrenos de retirada de las instalaciones al finalizar el uso autorizado. Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ◆ En cumplimiento de lo establecido en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, debe aportarse al expediente municipal, compromiso señalado en el artículo 308.1.c)3º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es decir, compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad la condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.
- ◆ En cumplimiento de lo establecido en el artículo 415 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, y de la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico,

A) Para cada una de las parcelas en las que se ubica la planta solar fotovoltaica, las distancias de la instalación a:

i) las parcelas colindantes será de 10 metros como mínimo, y ii) los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior será de 15 metros como mínimo.

Dichas distancias habrán de medirse desde todo punto de ocupación posible de los paneles, dispuestos en su inclinación más desfavorable, es decir horizontalmente sin ninguna inclinación del panel, y con un posible ángulo de giro horizontal de 360 grados; por lo que bastará indicar en el correspondiente plano de la parcela, los círculos posibles de ocupación de los paneles, con centro en los soportes de los mismos y con un diámetro mínimo de la longitud de la diagonal del panel fotovoltaico previsto en la instalación. Cuando la altura de los paneles con la inclinación posible más desfavorable de los mismos conforme a los datos disponibles de la instalación de los paneles, fuera superior a los 10 metros, las distancias mínimas antes indicadas deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura de 10 metros.

B) Debe constar en el expediente municipal el compromiso del/los propietario/s de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.

- ◆ En cumplimiento del artículo 402 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes de las parcelas como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual.
- ◆ Según datos de la Sede Electrónica del Catastro, las parcelas 9004, 9005, 9006 y 9008 del polígono 2, por las que discurren las diferentes líneas de evacuación, se corresponden con vías de comunicación de



dominio público, por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Capítulo IV Sección Primera, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio que aprueba el Reglamento de los Bienes de las Entidades Locales y en el resto de normativa sectorial referente a los bienes de dominio público.

TERCERO.- Notificar la resolución a los interesados y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

10. Asuntos urgentes.

10.1. Resolución del expediente de investigación y deslinde respecto a la parcela 1-43, finca 9336 (sita en pago de Valdevacas).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para adjudicar el arrendamiento de fincas rústicas de propiedad municipal de 1 de septiembre de 2015 a 30 de agosto de 2021.
2. Contrato de arrendamiento suscrito entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y D. Juan Carlos Moro Tapia, con NIF 12.320.400-J (en adelante, el arrendatario) el 9 de septiembre de 2015 relativo a las fincas de propiedad municipal incluidas en el lote nº 2.
3. Certificado remitido a D. Juan Carlos Moro Tapia, con NIF 12.320.400-J, en contestación a la solicitud de éste de 16 de enero de 2017, con registro de entrada 2017000427 de 30 de marzo de 2017 (reg. salida 2017002393).
4. Solicitud del arrendatario de devolución del importe de renta proporcional a la menor superficie real de labor de los ejercicios 2015-2016 y 2016-2017 de 26 de abril de 2017 (reg. de entrada 2017005144).
5. Acuse de recibo sobre procedimiento administrativo a seguir de 9 de mayo de 2017 (reg. de salida 2017003173).
6. Escrito informativo de Alcaldía de 13 de diciembre de 2017 (reg. de salida 2017009300).
7. Solicitud del arrendatario de resolución de mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento y devolución al arrendatario de la fianza constituida.
8. Escrito de D. Juan Agustín Llorente Rivas, con NIF 07978345-J, abogado del arrendatario, instando la resolución de mutuo acuerdo del contrato de 7 de marzo de 2018 (reg. de entrada 2018003127).
9. Providencia de Alcaldía para determinar la posibilidad de resolución de mutuo acuerdo de 3 de mayo de 2018.
10. Informe de Intervención de impago de la anualidad correspondiente a 2017 de 11 de mayo de 2018.
11. Informe del delineante del Ayuntamiento de verificación de no explotación de las fincas rústicas objeto del contrato de 18 de junio de 2018.
12. Instancia de Alcaldía al arrendatario de abono de la anualidad pendiente conforme al informe de intervención de 10 de agosto de 2018 (reg. de salida 2018006246).
13. Solicitud del arrendatario de resolución de mutuo acuerdo y devolución de la garantía de 28 de agosto de 2018 (reg. de entrada 2018011906).
14. Informe de Secretaría de fecha 17 de septiembre de 2019.
15. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2019 mediante el que se resuelve:

PRIMERO.- INCOAR el expediente de investigación respecto a la parcela 1-43, finca 9336 (sita en pago de Valdevacas) a fin de determinar las causas y circunstancias por las que resulta que conforme a catastro y a la escritura pública obrante en el registro de la propiedad tiene una superficie de 10,6512 has. y, sin embargo, de la medición realizada por el delineante municipal,



en virtud de la solicitud del arrendatario de 16 de enero de 2017, se comprueba que la superficie de labor es de 8,4 has.

SEGUNDO.- PUBLICAR el acuerdo de iniciación del expediente de investigación en el BOPVA, con expresión de las características que permitan identificar el bien investigado (en este caso, la parcela 1/43, finca 9336, sita en el pago de Valdevacas), **Y EXPONERLO** en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante quince días.

TERCERO.- DAR TRASLADO del acuerdo de iniciación del expediente a la Administración Estatal y Autonómica, para que, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

16. Publicación del acuerdo en el BOPVA nº 243 de 23 de diciembre de 2019 y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante quince días.
17. Traslado del acuerdo a la Administración Estatal y Autonómica.
18. Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2019 en el que se determina que: "... la parcela referida no se encuentra en terrenos de ningún monte, vía pecuaria o espacio natural gestionados por la Junta de Castilla y León, ni presenta colindancia alguna con los mismos".
19. Certificado del Secretario del Ayuntamiento de no haberse realizado alegaciones ni reclamaciones de ningún tipo.
20. Informe técnico suscrito por el Delineante Municipal de fecha 13 de enero de 2021 mediante el que se proporciona información sobre los propietarios de las fincas colindantes.
21. Trámite de audiencia a los interesados durante diez días hábiles.
22. Anuncios en TEU a los colindantes a los que no se les ha podido practicar la notificación por falta de datos.
23. Alegaciones de D. Fernando Martín Gallego, D. Pedro Eladio Escudero Platón y D^a M^a Ángeles Manjarrés Manjarrés.
24. Informe técnico suscrito por el Delineante Municipal de fecha 15 de abril de 2021 sobre las alegaciones presentadas.
25. Presupuesto de gastos de deslinde de fecha 20 de abril de 2021 elaborado por CARTODESIA, INGENIERÍA GEOMÁTICA Y TOPOGRÁFICA.
26. Nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Medina del Campo-Nava del Rey relativa a la finca nº43, polígono 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El arrendatario resultó adjudicatario del lote nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para adjudicar el arrendamiento de fincas rústicas de propiedad municipal de 1 de septiembre de 2015 a 30 de agosto de 2021 que comprende:

TIPO	POLIGONO/ PARCELA	FINCA	SUPERFICIE catastro	SUPERFICIE SIGPAC	SUPERFICIE ESCRITURA	PAGO
Rodilana sobrante	227/39		0,7730	0,7789		Las Cuatro Rayas
Rodilana sobrante	227/15		7,9960	7,9624		Los chatitos
Rodilana sobrante	227/21		2,1280	2,1338		Los chatitos
Rodilana sobrante	227/33		2,7250	2,6616		El calvillo
Medina 9336	1/43	9336	10,6512	10,1847	10,6512	Valdevacas
Medina 9932	1/148	9932	1,6000	1,6207	1,6000	Valdevacas
TOTAL			25,8732	25,3421		



De la documentación obrante en el expediente encontramos que existe una contradicción entre las superficies del Catastro, SIGPAC y escritura por un lado, y la realidad física determinada por el delineante en el certificado de 23 de marzo de 2017.

Así, en relación a la parcela 1-43, resulta que conforme a catastro y a la escritura pública obrante en el registro de la propiedad tiene una superficie de 10,6512 has. y, sin embargo, de la medición realizada por el delineante municipal en virtud de la solicitud del arrendatario de 16 de enero de 2017 se comprueba que la superficie de labor es de 8,4 has.

Tal y como se señala en el escrito de Alcaldía de 13 de diciembre de 2017 (reg. de salida 2017009300) el informe emitido por el delineante municipal tiene carácter meramente informativo y los documentos públicos se presumen ciertos y que tienen eficacia jurídica frente a todo y frente a todos.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, en relación a la parcela 1/43, dada la discrepancia existente entre lo que figura en Catastro y en el Registro de la Propiedad (10,6512 has.) y lo constatado físicamente por el delineante municipal (8,4 has.), el Ayuntamiento habrá de proceder a determinar las circunstancias por las cuales existen esas discrepancias mediante el ejercicio de las potestades de investigación y, en su caso, del deslinde (art. 44 a) y b) RBEL).

TERCERA.- Por lo que se refiere a la facultad de investigación (arts. 45 a 55 RBEL):

Las Corporaciones Locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presuman de su propiedad.

En este caso, el ejercicio de la acción investigadora se acordará de oficio por el propio Ayuntamiento. El acuerdo de iniciación del expediente de investigación se publicará en el BOPVA, con expresión de las características que permitan identificar el bien investigado (en este caso, la parcela 1/43, finca 9336, sita en el pago de Valdevacas), exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante quince días.

Del acuerdo de iniciación del expediente se dará traslado a la Administración Estatal y Autonómica, para que, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

En el plazo de un mes, desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón del Ayuntamiento, las personas afectadas podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente, acompañando todos los documentos en que fundamenten sus alegaciones. Sin perjuicio de ello, en el caso de que los afectados por el expediente de investigación resulten conocidos e identificables, serán notificados personalmente.

Transcurrido el mes se abrirá periodo de prueba, siendo admisibles cualquiera de los siguientes elementos:

- Documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a derecho.
- El reconocimiento y dictamen pericial.
- Declaración de testigos.

Efectuadas las pruebas pertinentes, y valoradas por los servicios del Ayuntamiento, se pondrá de manifiesto el expediente por diez días a las personas a quienes afecte la investigación y hubieren comparecido, para que en dicho plazo aleguen lo que crean conveniente a su derecho.



La resolución del expediente de investigación corresponde al órgano competente del Ayuntamiento, previo informe de Secretaría.

El conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la jurisdicción ordinaria.

Los afectados por la Resolución del expediente de investigación podrán impugnarla en vía contencioso-administrativa.

En cuanto al órgano competente, el art. 22.2 j) LRBR establece como atribución del Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Ahora bien, conforme al apartado 4º del citado artículo es posible su delegación.

Así, el Pleno, en la sesión 10/2019 extraordinaria de organización, celebrada el 26 de julio, aprobó, en su Punto Décimo, delegar en la Junta de Gobierno Local, entre otras, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria (Punto 1.1.1 del acuerdo). Por tanto, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de la tramitación llevada a cabo en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno transcrito en los antecedentes y del informe técnico suscrito el 15 de abril de 2021 por el Delineante municipal sobre las alegaciones presentadas, el resultado es siguiente:

“ ...

Informe técnico sobre las alegaciones presentadas por los propietarios colindantes.

Cuadro resumen de propietarios			
Propietarios colindantes	parcelas	Referencia catastral	alegación
Vidal Gallego, Fernández	1-39	47086A001000390000IO	Si
Vidal Gallego, Fernández	1-44	47086A001000440000IR	Si
Vidal Gallego, Fernández	1-45	47086A001000450000ID	Si
Escudero Platón, Pedro	1-147	47086A001001470000IS	Si
Escudero Platón, Pedro	1-49	47086A001000490000IE	Si
Manjarrés Manjarrés, M ^a Ángeles	1-47	47086A001000470000II	Si
Sánchez Martín, M ^a del Carmen	1-48	47086A001000480000IJ	No
San José Peláez, Agustina	1-42	47086A001000420000IO	No
Pérez Vázquez, Alejandro	1-46	47086A001000460000IX	No
Crespo Pérez, Carlos	1-41	47086A001000410000IM	No
Crespo Pérez, Carlos	1-40	47086A001000400000IF	No
Rueda, Ayto. camino		47140A019090110000XS	No
Bocos Cantalapiedra, Ramón	1-146	47086A001001460000IE	Fallecido.

1ª Alegación de Escudero Platón, Pedro Eladio.

Manifiesta ser propietario de las parcelas 1-47 y 1-50 no siendo esta colindante con la parcela municipal. No les consta haber traspasado su lindero estando conforme con modificarlo si fuera necesario.



Existe un desorden con este titular puesto que la parcela 1-47 catastralmente figura Manjarrés Manjarrés, M^a Ángeles y como Escudero Platón, Pedro Eladio las parcelas 1-147 y 1-49 de las que no habla en su escrito.

Visto los datos últimos de SIGPAC ninguna de los cultivos de las tres parcelas (1-47, 1- 147 y 1-49) se extienden sobre la parcela 1-43, no se observa intrusión, esta alegación es intrascendente.

2º Alegación de Manjarrés Manjarrés, M^a Ángeles

Manifiesta ser propietario de la parcela 1-47, alega que su parcela mantiene la forma primitiva y que actualmente “ni siquiera limitan en el punto o esquina que deberían limitar”

Visto los datos últimos de SIGPAC se comprueba que efectivamente el punto de contacto entre su parcela y la municipal está definido y por tanto actualmente no existe ocupación.

La alegación efectuada para constatar la inexistencia de intromisión es ajustada.

3º Alegación de Vidal Gallego, Fernando

Declara ser propietario de las parcelas 39, 44 y 45 del polígono 1, “considera que la superficie utilizada por nuestra parcelas es conforme a su cabida, no siendo el causante de la pérdida de superficie en 2,23has. De la parcela 43”.

Argumenta que la superficie real es menor que la anotada en escritura luego no puede ser causa de disminución de superficie en otras parcelas. Que están plantadas de viñedo y por tanto bien definidas y por último que la autorización de la plantación está supervisada por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En cuanto al primer argumento, la resolución de siete de octubre de 2020, BOE 269 de 10 de octubre de 2020, sobre especificaciones técnicas para la representación gráfica de fincas. Establece una tolerancia de 5% de superficie entre la representación catastral y la del Registro de la Propiedad, cabe una variación de superficie en todas las fincas entre la representación gráfica y los datos del Registro de la Propiedad sin que se deduzca de esto una imposibilidad de intrusión.

En cuanto a que están plantadas de viñedo y por tanto bien definidas es una falacia, pueden estar bien plantadas en la parcela equivocada.

Por último la autorización de la plantación supervisada tampoco es garantía de exactitud, puesto que el control derivado del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrarias, SIGPAC base para la observación de parcelas de la Consejería de Agricultura y Ganadería, maneja datos anotados geográficamente sin analizar su veracidad.

El vuelo de fecha 09/2020 perteneciente al SIGPAC sitúa dentro de la parcela 1-43 (titularidad municipal) un recinto de 0,1366Has. de uso viñedo resultado del exceso de plantación de la parcela 39 de la que el alegante se reconoce propietario.

En cuanto a las parcelas 44 y 45 no se observa intrusión.

La alegación efectuada para constatar la inexistencia de intromisión es disconforme al comprobar la intrusión del viñedo situado en la parcela 39 sobre la 43 del polígono 1.



Por lo que se refiere a los propietarios colindantes que no han presentado alegaciones, la ficha SIGPAC incorporada de fecha actual confirma la existencia de una labor en la parcela 43 (municipal) efectuada junto a **la parcela 48 y 46** que el sistema no califica de recinto.

..."

El resultado del expediente de investigación según el precitado informe técnico es el siguiente:

Propietarios colindantes	parcelas	Referencia catastral	alegación	Intrusión
Vidal Gallego, Fernández	1-39	47086A001000390000IO	Si	Si
Vidal Gallego, Fernández	1-44	47086A001000440000IR	Si	No
Vidal Gallego, Fernández	1-45	47086A001000450000ID	Si	No
Escudero Platón, Pedro	1-147	47086A001001470000IS	Si	No
Escudero Platón, Pedro	1-49	47086A001000490000IE	Si	No
Manjarrés Manjarrés, M ^a Ángeles	1-47	47086A001000470000II	Si	No
Sánchez Martín, M ^a del Carmen	1-48	47086A001000480000IJ	No	Si
San José Peláez, Agustina	1-42	47086A001000420000IO	No	No
Pérez Vázquez, Alejandro	1-46	47086A001000460000IX	No	Si
Crespo Pérez, Carlos	1-41	47086A001000410000IM	No	No
Crespo Pérez, Carlos	1-40	47086A001000400000IF	No	No
Rueda, Ayto. Camino		47140A019090110000XS	No	No
Bocos Cantalapiedra, Ramón	1-146	47086A001001460000IE	fallecido	No

CUARTA.- Por lo que se refiere a la facultad de deslinde, a la que eventualmente habría que acudir como consecuencia del ejercicio de la potestad de investigación (arts. 56 a 69 RBEL):

El Ayuntamiento tiene la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieran imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación.

El deslinde consistirá en la práctica de operaciones técnicas de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas.

Dichas operaciones tendrán por objeto delimitar la finca a que se refieran y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma.

Iniciado el procedimiento administrativo de deslinde no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas mientras no se lleve a cabo el deslinde.

Acordado el deslinde se comunicará al Registro de la Propiedad, para que extienda nota del acuerdo al margen de la inscripción de dominio.

El expediente de deslinde se iniciará mediante acuerdo que se tomará previo examen de una memoria, en la que necesariamente habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos:

1º. Justificación de deslinde que se propone.

2º. Descripción de la finca o fincas, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial.



3º. Título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la propiedad, y, especialmente, informaciones posesorias que, en su caso, se hubieran practicado y actos de reconocimiento referentes a la posesión en favor de la entidad local de los bienes que se tratare de deslindar.

Conforme a dicha memoria se elaborará un presupuesto de gastos de deslinde.

Así las cosas, la memoria se entiende comprendida por todos los documentos técnicos obrantes en el expediente adjuntándose al mismo:

1. Presupuesto de gastos de deslinde de fecha 20 de abril de 2021 elaborado por CARTODESIA, INGENIERÍA GEOMÁTICA Y TOPOGRÁFICA.
2. Nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Medina del Campo-Nava del Rey relativa a la finca nº43, polígono 1.

Acordado el deslinde por el Ayuntamiento, se notificará dicho acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y también, en su caso, a los titulares de otros derechos reales constituidos sobre las mismas.

Así mismo se anunciará en el BOPVA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con sesenta días de antelación a la fecha fijada para iniciar las operaciones.

El anuncio de deslinde debe contener necesariamente los datos necesarios para la identificación de cada finca y la fecha, hora y lugar en que hubiere de empezar.

Los interesados podrán presentar al Ayuntamiento cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá documento ni alegación alguna.

Desde el vencimiento del plazo de presentación hasta el día anterior al señalado para iniciar el deslinde, el Ayuntamiento acordará lo pertinente respecto a los documentos y demás pruebas.

En la fecha señalada dará comienzo el apeo, al que asistirán un técnico con título facultativo adecuado y los prácticos que, en su caso, hubiere designado el Ayuntamiento.

El apeo consistirá en fijar con precisión los linderos de la finca y extender el acta, en la que deberán constar las siguientes referencias:

- a) Lugar y hora en que principie la operación.
- b) Nombre, apellidos y representación de los concurrentes.
- c) Descripción del terreno, trabajo realizado sobre el mismo e instrumentos utilizados.
- d) Dirección y distancias de las líneas perimetrales.
- e) Situación, cabida aproximada de la finca y nombres especiales, si los tuviere.
- f) Manifestaciones u observaciones que se formularen.
- g) Hora en que concluya el deslinde.

En el sitio donde se hubieren practicado las operaciones, el Secretario redactará dicha acta, que deberán firmar todos los reunidos.

Si no pudiera terminarse el apeo en una sola jornada, proseguirán las operaciones durante las sucesivas o en otras que se convinieren, sin necesidad de nueva citación, y por cada una de ellas se extenderá la correspondiente acta.



A la conclusión del deslinde, se incorporará al expediente el acta/s levantadas y un plano, a escala, de la finca objeto de aquel.

El acuerdo resolutorio de deslinde será ejecutivo y sólo podrá ser impugnado en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que cuantos se estimen lesionados en sus derechos puedan hacerlo ante la jurisdicción ordinaria.

Una vez el acuerdo de aprobación del deslinde fuese firme, se procederá al amojonamiento, con intervención de los interesados.

En cuanto al órgano competente, el art. 22.2 j) LRBR establece como atribución del Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Ahora bien, conforme al apartado 4º del citado artículo es posible su delegación.

Así, el Pleno, en la sesión 10/2019 extraordinaria de organización, celebrada el 26 de julio, aprobó, en su Punto Décimo, delegar en la Junta de Gobierno Local, entre otras, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria (Punto 1.1.1 del acuerdo). Por tanto, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Vistas las anteriores consideraciones jurídicas extraídas del informe jurídico y de los informes técnicos que constan en el expediente,

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- RESOLVER el expediente de investigación respecto a la parcela 1-43, finca 9336 (sita en pago de Valdevacas) una vez determinadas las causas y circunstancias por las que resulta que conforme a catastro y a la escritura pública obrante en el registro de la propiedad tiene una superficie de 10,6512 has. y, sin embargo, de la medición realizada por el delineante municipal, en virtud de la solicitud del arrendatario de 16 de enero de 2017, se comprueba que la superficie de labor es de 8,4 has y cuyo resultado es el siguiente:

Propietarios colindantes	parcelas	Referencia catastral	alegación	Intrusión
Vidal Gallego, Fernández	1-39	47086A001000390000IO	Si	Si
Vidal Gallego, Fernández	1-44	47086A001000440000IR	Si	No
Vidal Gallego, Fernández	1-45	47086A001000450000ID	Si	No
Escudero Platón, Pedro	1-147	47086A001001470000IS	Si	No
Escudero Platón, Pedro	1-49	47086A001000490000IE	Si	No
Manjarrés Manjarrés, M ^a Ángeles	1-47	47086A001000470000II	Si	No
Sánchez Martín, M ^a del Carmen	1-48	47086A001000480000IJ	No	Si
San José Peláez, Agustina	1-42	47086A001000420000IO	No	No
Pérez Vázquez, Alejandro	1-46	47086A001000460000IX	No	Si
Crespo Pérez, Carlos	1-41	47086A001000410000IM	No	No
Crespo Pérez, Carlos	1-40	47086A001000400000IF	No	No
Rueda, Ayto. Camino		47140A019090110000XS	No	No



Bocos Cantalapiedra, Ramón	1-146	47086A001001460000IE	fallecido	No
----------------------------	-------	----------------------	-----------	----

SEGUNDO.- ACORDAR el deslinde respecto a la parcela 1-43, finca 9336 (sita en pago de Valdevacas) de acuerdo con el resultado del expediente de investigación y según el procedimiento legalmente establecido.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los propietarios colindantes y al Registro de la Propiedad, para que extienda nota del acuerdo al margen de la inscripción de dominio.

CUARTO.- ANUNCIAR en el BOPVA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con sesenta días de antelación a la fecha fijada para iniciar las operaciones de apeo.

QUINTO.- DAR TRASLADO del mismo a los Servicios de Intervención, Gestión Tributaria y Urbanismo del Ayuntamiento de Medina del Campo.

11. Ruegos, preguntas e informes.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las once y nueve minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.